



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 100/2019  
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Generales 2019*

# DECRETO DEPARTAMENTAL N° 100/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### **AUTO DE BUEN GOBIERNO ELECCIONES GENERALES 2019**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 11, parágrafo II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, que la democracia se ejerce de forma representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Que, los derechos políticos de todas las ciudadanas y los ciudadanos, conforme al Artículo 26, parágrafo I de la Carta Magna del Estado de Bolivia, se ejercen participando libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 26, parágrafo II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el derecho a participación en la formación del poder público comprende que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho al sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

Que, el Artículo 146 de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros; En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República; Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 166 de la Constitución Política del Estado, establece que la Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura.

Que, el Artículo 166 parágrafo II del mismo texto constitucional, señala que en caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 100/2019  
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Generales 2019

Que, la Ley N° 522 de fecha 28 de abril de 2014, tiene por objeto en el marco de la democracia intercultural, regular las bases, condiciones y procedimientos para la elección directa de representantes del Estado Plurinacional de Bolivia, ante organismos parlamentarios supraestatales.

Que, la Ley N° 1160 de fecha 1 de abril de 2019, tiene por objeto modificar el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), modificado por la Ley N° 575 de 2 de octubre de 2014 y la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, quedando redactado de la siguiente manera: "**Artículo 94. (CONVOCATORIAS). I.** Los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, serán convocados por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena, con una anticipación de por lo menos ciento veinte (120) días a la fecha de la realización de la votación para elecciones de autoridades nacionales del Estado Plurinacional, de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales. Para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, la convocatoria será emitida con una anticipación mínima de noventa (90) días. La convocatoria deberá garantizar que la elección de nuevas autoridades y representantes, se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades y representantes salientes."

Que, el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0239/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, convocó a la elección de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante los Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, para el día domingo 20 de octubre de 2019, quienes llegaren a ser autoridades electas tendrán un periodo de mandato de 5 años.

Que, posteriormente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 97 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0240/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, aprueba el Calendario Electoral- Elecciones Generales 2019, para la elección de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante los Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de conformidad con el numeral 9 del parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre otros fines a cumplir, aquel de promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 018 del 16 de junio de 2010 (Ley del Órgano Electoral Plurinacional), determina que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral.

Que, el literal c) del Artículo 149 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del Artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.





## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 100/2019  
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Generales 2019

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 082/2019, del 13 de febrero de 2019, el Tribunal Supremo Electoral fija el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares que regirán para la Gestión 2019.

Que, mediante oficio Cite TED/TJA/S.V./PRES/GAAM/N° 347 del 10 de octubre, firmado por la Ing. Zulma Yovana Sánchez Castillo, Presidenta en Ejercicio del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, y recepcionado el 14 del presente; solicita al Gobernador del Departamento de Tarija, la emisión y publicación del Auto de Buen Gobierno con la finalidad de amplificar el contenido del Artículo 152 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral) y otras que se considere pertinentes.

Que, el Artículo 152 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece las prohibiciones electorales.

Que, el Parágrafo V del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, determina que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del proceso electoral señalado para el día domingo 20 de octubre de 2019.

Que, el Artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resolución Ejecutivas.

### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación aplicable en vigencia:

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DICTAR y DECLARAR** el presente **AUTO DE BUEN GOBIERNO** con la finalidad de resguardar, reglamentar y garantizar el orden y el buen comportamiento de todas y todos los estantes y habitantes del Departamento de Tarija, antes, durante y después del acto electoral "**Elecciones Generales 2019**" para la elección de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante los Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, el día **domingo 20 de octubre de 2019**, para lo que se dispone:

1. **Suspender** las actividades públicas y privadas en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, el día domingo 20 de octubre de 2019 a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, con excepción de los servicios de emergencia.
2. Desde cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral (viernes 18 de octubre de 2019), y hasta las doce (12) horas del día siguiente (lunes 21 de octubre de 2019) de realizados los comicios de las Elecciones Generales 2019, **está prohibido** el expendio, comercialización, traslado con fines de comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento público o privado, en vía pública y en espacios públicos de recreación;



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 100/2019  
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Generales 2019

prohibición que se hace extensible al consumo de bebidas alcohólicas al interior de vehículos automotores públicos y/o privados.

3. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2019, **está prohibido** portar armas de fuego, municiones, explosivos, elementos punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas; La presente prohibición se hace extensible a aquellas personas que en el marco de la Ley N° 400 "Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados" tengan autorización para el porte. No están comprendidas y quedan exentas de la presente prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
4. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2019, la realización de actos, reuniones o espectáculos públicos.
5. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2019, el traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento.
6. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2019 la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, salvo los expresamente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental de Tarija; quedando exentos y fuera del alcance de la presente prohibición los vehículos oficiales del Tribunal Supremo Electoral, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ambulancias y Carros Bomberos, debidamente identificados y los observadores Internacionales acreditados por el Órgano Electoral Plurinacional.
7. Con la finalidad de garantizar y mantener el orden público así como la paz social en los comicios electorales y precautelando la seguridad del soberano, en caso de que se pudiere generar algún tipo de conflicto en las regiones, territorios y poblaciones fronterizas del Departamento de Tarija; se **insta** a las entidades que ejercen el control y administración migratoria y seguridad fronteriza, dispongan el no ingreso ni salida de personas bolivianas o extranjeras en los puntos de frontera del Departamento de Tarija, desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2019.
8. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2019 **los viajes y translación internacional, interdepartamental, intermunicipal e interprovincial por cualquier medio de transporte**, con excepción de los vuelos internacionales en tránsito y de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, servicios de salud o de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus funciones específicas.

Las empresas de transporte terrestre, deberán tomar los recaudos correspondientes en la programación de sus viajes, en todo el Departamento, durante el horario y día señalados en el presente numeral, previendo la suspensión de actividades durante la jornada electoral, para dar estricto cumplimiento al presente Decreto Departamental.

9. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de realización de las Elecciones Generales 2019 las manifestaciones y reuniones de naturaleza política en las proximidades de los recintos electorales (100 metros a la redonda).
10. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta la conclusión de los comicios, cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las opciones, para evitar que se afecte la decisión soberana de las Elecciones Generales 2019, para la elección de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y





## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 100/2019  
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Generales 2019

Representantes ante los Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes, habitantes y entidades públicas y privadas asentadas dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, quienes deben acatar la misma; y en consecuencia, los infractores de cualquiera de las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente **AUTO DE BUEN GOBIERNO**, serán sancionados con arreglo a la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral) y demás disposiciones normativas conexas aplicables al caso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes, dispondrán las respectivas sanciones pecuniarias, de arresto o trabajo social cuando corresponda, en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior y de conformidad a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 082/2019, del 13 de febrero de 2019.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** En el marco del Artículo 148 y 149 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), se encarga la ejecución y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental al Comando Departamental de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las instrucciones del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Por Secretaría Departamental de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, publíquese el presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** La Dirección de Comunicación e Información Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, queda encargada de realizar la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance y circulación Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecinueve años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Abg. Iván R. Vaca Ferrado  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.  
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dr. Richard Flores Márquez  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE GOBERNABILIDAD  
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija